ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4151.010.26.1.1520-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LESATH S.A.S. NIT. No. 901.239.041-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL C.C. No. 79.909.677 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO	"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS CORREGIMIENTOS EL SALADITO, LA ELVIRA Y LA CASTILLA. BP-26003989, 26003990, 26003993 Y 26004237"
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 883.996.196) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos relacionados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02/10/2023
FECHA DE INICIO:	03/10/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	28/12/2023
FECHA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN NO. 1	30/01/2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	19/02/2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, FERNANDO PAZ MERA Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura en calidad de SUPERVISOR, y por la otra LESATH S.A.S., identificada tributariamente con el NIT. 901.239.041-8 y representada legalmente por LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL C.C. No. 79.909.677 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 02, correspondiente al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día dos (2) de octubre de 2023, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y el contratista LESATH S.A.S., identificada tributariamente con el NIT. 901.239.041-8, suscribieron el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, cuyo objeto es: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS CORREGIMIENTOS EL SALADITO, LA ELVIRA Y LA CASTILLA. BP-26003989, 26003990, 26003993 Y 26004237, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 883.996.196), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

2. Que el día 03 de octubre de 2023, las de común acuerdo dieron inicio a la ejecución de las actividades objeto del contrato, para lo cúal suscribieron la respectiva acta, una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

3. Que el día 28 de diciembre de 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 1 del contrato de obra pública No.4151.010.26.1.1520-2023, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución del mismo, desde el veintiocho (28) de diciembre de 2023 hasta el día treinta (30) de enero de 2024, en atención a la solicitud

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presentada por el contratista y el concepto técnico favorable del supervisor del contrato.

4. Que el día 30 de enero de 2024, se suscribió Acta de Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 1, mediante la cual se acordó prorrogar la Suspensión No. 1 al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, por el término de por el término de diecinueve (19) días calendario contados a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024 y hasta el día dieciocho (18) de febrero de 2024 o antes, en caso de que se superen la causas que dieron origen a la misma, en razón a la reunión realizada el día 29 de enero de 2024, como consta en el Acta de Reunión No. 4151.010.26.1.1520-001.

5. Que mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.0055 del 30 de enero de 2024 "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL CULTURAL DEPORTIVO TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024*", se incorporaron al Presupuesto General de Ingresos de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2024 los recursos del presente contrato.

6. Que mediante oficio No. 202441510300001084 del 2 de febrero de 2024 se solicitó a la supervisión del contrato presentar un informe donde se diera cuenta si los hechos que generaron la suspensión ya habían sido superados, asimismo informar a la Entidad sobre el estado de las mismas a la fecha, mediante oficio, en el cual se determine si se debe mantener la suspensión o si es viable se suscriba el reinicio a la ejecución del contrato; en este último caso, se solicitó informar el tiempo requerido para culminar la obra, caso en el cual, debería aportar la debida justificación que soporte la necesidad de prórroga, y los anexos que la soporten.

7. Que mediante oficio LESATH – 040 – 2024 del 19 de febrero de 2024, el contratista de obra solicita la reanudación y prórroga del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, con base en los siguientes argumentos:

> ""Tal como es de su conocimiento, durante la temporada decembrina las plantas de agregados y materiales pétreos suspenden despachos de SUBBASE y GRAVA, por motivos de vacaciones colectivas y festividades, dicha situación generó retrasos en el desarrollo normal de las actividades, llevando finalmente a la decisión de suspender el contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Adicionalmente, se debió realizar el ajuste real del alcance de cada uno de los tramos a intervenir de acuerdo con las necesidades reales de cada sector, evaluando las actividades a ejecutar.

Por otro lado, el cambio de gobiemo de la alcaldia de Cali, generó diferentes cambios administrativos que afectan la correcta ejecución del contrato, razón por la cual se vio la necesidad de prorrogar dicha suspensión hasta la presente fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, durante el periodo de suspensión, por temas jurídicos no fue posible dar un avance real de la ejecución de obras y dado que una vez reanudado, restan 4 días de plazo contractual, por medio del presente nos permitimos solicitar una prórroga al plazo contractual hasta el día 15 de abril de 2024, de tal manera que se pueda terminar a cabalidad la ejecución de las obras dentro de un tiempo legal y con todos los requerimientos de calidad para el servicio de la comunidad. (...)"

8. Que el día diecinueve (19) de febrero de 2024, el supervisor del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 emitió concepto favorable para la reanudación del presente contrato, indicando lo siguiente:

"(...)Que en consideración con la comunicación y justificación emitida por el contratista de obra LESATH S.A.S., esta supervisión emite concepto favorable para reanudar el plazo, ejecutar los cuatro (4) dias que se encuentran pendientes, y prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 por el término de cincuenta y tres (53) días calendario contados a partir del dia veintitrés (23) de febrero hasta el día quince (15) de abril de 2024, teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma de obra, es el término requerido para la finalización del alcance del contrato.

Lo anterior, debido a que la ejecución de la obra de la totalidad del frente del Corregimiento La Castilla y el tramo 7 y tramo 8 del Corregimiento La Elvira no se lograron ejecutar en su totalidad dentro del plazo contractual convenido inicialmente, teniendo en cuenta las causas que generaron la suspensión del mismo.

Así las cosas, se da viabilidad para el reinicio y prorroga del contrato de obra, pues una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente adicionar en tiempo el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que el mantenimiento de la malla vial en una ciudad como Santiago de Cali es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes. (...)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que el supervisor, además, presenta algunos puntos clave sobre la importancia de continuar con la ejecución del contrato, así:

> "Es relevante reiterar la importancia de reiniciar y prorrogar el plazo del contrato para garantizar la ejecución del alcance del objeto, debido a la necesidad y la importancia para mejorar el acceso a los predios rurales, con el mantenimiento y mejoramiento de vías en afirmado siendo esta una alternativa económicamente viable y fácil de ejecutar, construcción de placa huellas en concreto, construcción de alcantarilla tipo tubo de diámetro 36", construcción de disipadores de energía y la canalización de las aguas de escorrentías y lluvias por medio de cunetas en concreto, brindando soluciones estructurales y funcionales de transitabilidad a la vía, permitiendo que se convierta en una renovación en el sector rural, donde este tipo de infraestructura vial permite un mayor desarrollo económico generando un dinamismo comercial, entre los centros poblados y la cabecera de los corregimientos y estos conectando con la ciudad de Cali".

10. De la misma manera, el supervisor presentó el estado fiscal y físico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, de acuerdo con el último informe de supervisión presentado en la vigencia 2023.

VALOR DEL CONTRATO	$ 883.996.196,00
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA	$ 130.406.457,00
CUENTA POR PAGAR AL CONTRATISTA	0
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 753.589.739,00

Avance físico: 14,75%

11. Que con base en lo anterior, el día diecinueve (19) de febrero de 2024 se suscribió el acta de reanudación No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, toda vez que las razones que dieron origen a la suspensión y la prórroga de la suspensión ya fueron superadas, tal como consta en el acta respectiva.

12. Que teniendo en cuenta que el plazo inicial del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 era hasta el 31 de diciembre de 2023, y el mismo fue suspendido desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024 y posteriormente prorrogada la suspensión hasta el 18 de febrero de 2024, es relevante resaltar que quedaron pendientes 4 días por ejecutar, por lo que el plazo será hasta el día veintidós (22) del mes febrero del año 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que la cláusula séptima del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 establece:

> "CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del interventor, ante la solicitud justificada presentada por EL CONTRATISTA con antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato (...)"

14. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

15. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

> "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que, en este sentido, la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, *contractual* y también la poscontractual.

18. Que lo anterior se interpreta en el sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que:

> "...las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función..." (Revista digital de Derecho Administrativo, n.° 11, primer semestre/2014, pp. 177-207).

19. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el **principio de eficacia y economía**, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleve, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la *administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio* de la misma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

21. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

22. Que asi las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

> "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...
>
> ...12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

23. Que además de todo lo anterior, se encontró justificada la presente modificación, por cuanto tienen como propósito: i) la optimización, obtención y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual en las mejores condiciones de funcionamiento, ii) la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, iii) Cumplir con el proyecto, iv) Contribuir a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estrategia distrital de generar vías públicas de calidad, v) contribuir al cumplimiento de la misión de la Secretaría de Infraestructura, continuando con proyectos sostenibles de infraestructura urbana para mejorar las condiciones de movilidad en términos de equidad, integración, seguridad y accesibilidad de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali.

24. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

25. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

26. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 por el término de cincuenta y tres (53) días calendarios contados a partir del día veintitrés (23) de febrero hasta el día quince (15) de abril de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRALIDAD. La presente Modificación No. 02 hace parte del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes febrero del año 2024.

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Contratista,

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL
Representante Legal
LESATH S.A.S.
NIT. 901.239.041-8

Supervisor,

FERNANDO PAZ MERA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Laura María Riascos Martínez - Contratista S.I.
Revisó: Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Contratista S.I.
Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista S.I.
Victoria Naranjo Duque – Área de Gestión Contractual S.I
Aprobó: Luis Fernando Libreros Rentería - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.1520-2023
CONTRATISTA	LESATH S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901.239.041-8
OBJETO	“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS CORREGIMIENTOS EL SALADITO, LA ELVIRA Y LA CASTILLA. BP-26003989, 26003990, 26003993 Y 26004237”
VALOR INICIAL	OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 883.996.196) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos relacionados.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02/10/2023
FECHA DE INICIO	03/10/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 883.996.196) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos relacionados.
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/12/2023
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN No. 1	28/12/2023
PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1	30/01/2024
REANUDACIÓN	19/02/2024
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que en calidad de supervisor del contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.1520-2023 presentó la justificación para la reanudación y prórroga del contrato mencionado, con base en las consideraciones que paso a señalar:

Que el día 28 de diciembre de 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 1 del contrato de obra pública No.4151.010.26.1.1520-2023, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución del mismo, desde el veintiocho (28) de diciembre de 2023 hasta el día treinta (30) de enero de 2024, en atención a la solicitud presentada por el contratista y el concepto técnico favorable del supervisor del contrato.

Que el día 30 de enero de 2024, se suscribió Acta de Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 1, mediante la cual se acordó prorrogar la Suspensión No. 1 al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, por el término de por el término de diecinueve (19) días calendario contados a partir del treinta y uno (31) de enero de 2024 y hasta el día dieciocho (18) de febrero de 2024 o antes, en caso de que se superen la causas que dieron origen a la misma, en razón a la reunión realizada el día 29 de enero de 2024, como consta en el Acta de Reunión No. 4151.010.26.1.1520-001.

Que mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.0055 del 30 de enero de 2024 "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL CULTURAL DEPORTIVO TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024*", se incorporaron al Presupuesto General de Ingresos de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2024 los recursos del presente contrato.

Que mediante oficio de fecha de fecha 19 de febrero de 2024, el contratista de obra solicita la reanudación del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, con base en los siguientes argumentos:

> *"*Tal como es de su conocimiento, durante la temporada decembrina las plantas de agregados y materiales pétreos suspenden despachos de SUBBASE y GRAVA, por motivos de vacaciones colectivas y festividades, dicha situación generó retrasos en el desarrollo normal de las actividades, llevando finalmente a la decisión de suspender el contrato.
> Adicionalmente, se debió realizar el ajuste real del alcance de cada uno de los tramos a intervenir de acuerdo con las necesidades reales de cada sector, evaluando las actividades a ejecutar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por otro lado, el cambio de gobierno de la alcaldía de Cali, generó diferentes cambios administrativos que afectan la correcta ejecución del contrato, razón por la cual se vio la necesidad de prorrogar dicha suspensión hasta la presente fecha.
Así las cosas, teniendo en cuenta que, durante el periodo de suspensión, por temas jurídicos no fue posible dar un avance real de la ejecución de obras y dado que una vez reanudado, restan 4 días de plazo contractual, por medio del presente nos permitimos solicitar una prórroga al plazo contractual hasta el día 15 de abril de 2024, de tal manera que se pueda terminar a cabalidad la ejecución de las obras dentro de un tiempo legal y con todos los requerimientos de calidad para el servicio de la comunidad. (…)"

Que en consideración con la comunicación y justificación emitida por el contratista de obra LESATH S.A.S., está supervisión emite concepto favorable para reanudar el plazo, ejecutar los cuatro (4) días que se encuentran pendientes, y prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023 por el término de cincuenta y tres (53) días calendario contados a partir del día veintitrés (23) de febrero hasta el día quince (15) de abril de 2024, teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma de obra, es el término requerido para la finalización del alcance del contrato.

Lo anterior, debido a que la ejecución de la obra de la totalidad del frente del Corregimiento La Castilla y el tramo 7 y tramo 8 del Corregimiento La Elvira no se lograron ejecutar en su totalidad dentro del plazo contractual convenido inicialmente, teniendo en cuenta las causas que generaron la suspensión del mismo.

Así las cosas, se da viabilidad para el reinicio y prórroga del contrato de obra, pues una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente prorrogar en tiempo el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que el mantenimiento de la infraestructura de la malla complementaria en la zona rural del Distrito de Santiago de Cali es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.

Es relevante reiterar la importancia de reiniciar y prorrogar el plazo del contrato para garantizar la ejecución del alcance del objeto, debido a la necesidad y la importancia para mejorar el acceso a los predios rurales, con el mantenimiento y mejoramiento de vías en afirmado siendo esta una alternativa económicamente viable y fácil de ejecutar, construcción de placa huellas en concreto, construcción de alcantarilla tipo tubo de diámetro 36", construcción de disipadores de energía y la canalización de las aguas de escorrentías y lluvias por medio de cunetas en concreto, brindando soluciones estructurales y funcionales de transitabilidad a la vía, permitiendo que se convierta en una renovación en el sector rural, donde este tipo de infraestructura vial permite un mayor desarrollo económico generando un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dinamismo comercial, entre los centros poblados y la cabecera de los corregimientos y estos conectando con la ciudad de Cali.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el estado fiscal y físico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1520-2023, de acuerdo con el último informe de supervisión presentado en la vigencia 2023.

VALOR DEL CONTRATO	$ 883.996.196,00
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA	$ 130.406.457,00
CUENTA POR PAGAR AL CONTRATISTA	0
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 753.589.739,00

Avance físico: 14,75%

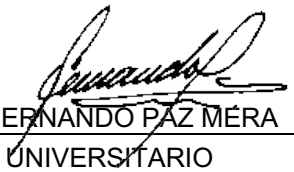
No obstante, y teniendo en cuenta el cambio de anualidad, los recursos se encuentran garantizados para la continuidad del contrato, toda vez que en la Resolución No. 4151.010.21.1.0221 del 12 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE CONSTITUYEN RESERVAS DE APROPIACIÓN EXCEPCIONALES, ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES QUE TRATA IA LEY 819 DE 2003, CONCEPTOS 1 Y 2, CIRCULAR EXTERNA No 43 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRCULAR NO. 031 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" suscrita por el Secretario de Infraestructura en la vigencia 2023, se reservaron SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 753.589.739).

De igual forma, mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.0055 del 30 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL CULTURAL DEPORTIVO TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024" respectivamente se incorporaron los SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 753.589.739).

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Solicito el reinicio y prórroga del contrato de obra pública No.4151.010.26.1.1520-2023, reinicio que será a partir del diecinueve (19) de febrero de 2024 quedando como nuevo plazo de ejecución hasta el 22 de febrero de 2024, y la prórroga será a partir del día veintitrés (23) de febrero hasta el día quince (15) de abril de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



NOMBRE COMPLETO: FERNANDO PAZ MERA

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Proyectó: Laura María Riascos Martínez - Contratista S.I.
Revisó: Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Contratista S.I.



Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista S.I.
Victoria Naranjo – Área de Gestión Contractual S.I
Luis Fernando Libreros – Subsecretario de Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Bogotá, D.C., febrero 19 de 2024
LESATH – 040 – 2024

LESATH SAS

Señores
ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI
Secretaría de infraestructura
Centro Administrativo Municipal Torre alcaldía Piso 12.
Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA: CONTRATO No. 4151.010.26.1.1520–2023 "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS CORREGIMIENTOS EL SALADITO, LA ELVIRA Y LA CASTILLA. BP- 26003989, 26003990, 26003993 Y 26004237"

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Apreciados señores,

Tal como es de su conocimiento, durante la temporada decembrina las plantas de agregados y materiales pétreos suspenden despachos de SUBBASE y GRAVA, por motivos de vacaciones colectivas y festividades, dicha situación generó retrasos en el desarrollo normal de las actividades, llevando finalmente a la decisión de suspender el contrato.

Adicionalmente, se debió realizar el ajuste real del alcance de cada uno de los tramos a intervenir de acuerdo con las necesidades reales de cada sector, evaluando las actividades a ejecutar.

Por otro lado, el cambio de gobierno de la alcaldía de Cali, generó diferentes cambios administrativos que afectan la correcta ejecución del contrato, razón por la cual se vio la necesidad de prorrogar dicha suspensión hasta la presente fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, durante el periodo de suspensión, por temas jurídicos no fue posible dar un avance real de la ejecución de obras y dado que una vez reanudado, restan 4 días de plazo contractual, por medio del presente

nos permitimos solicitar una prórroga al plazo contractual hasta el día 15 de abril de 2024, de tal manera que se pueda terminar a cabalidad la ejecución de las obras dentro de un tiempo legal y con todos los requerimientos de calidad para el servicio de la comunidad.

LESATH SAS

Se anexa a la presente el cronograma de ejecución actualizado en relación con la presente solicitud.

Quedamos atentos a su valiosa y oportuna gestión al respecto.

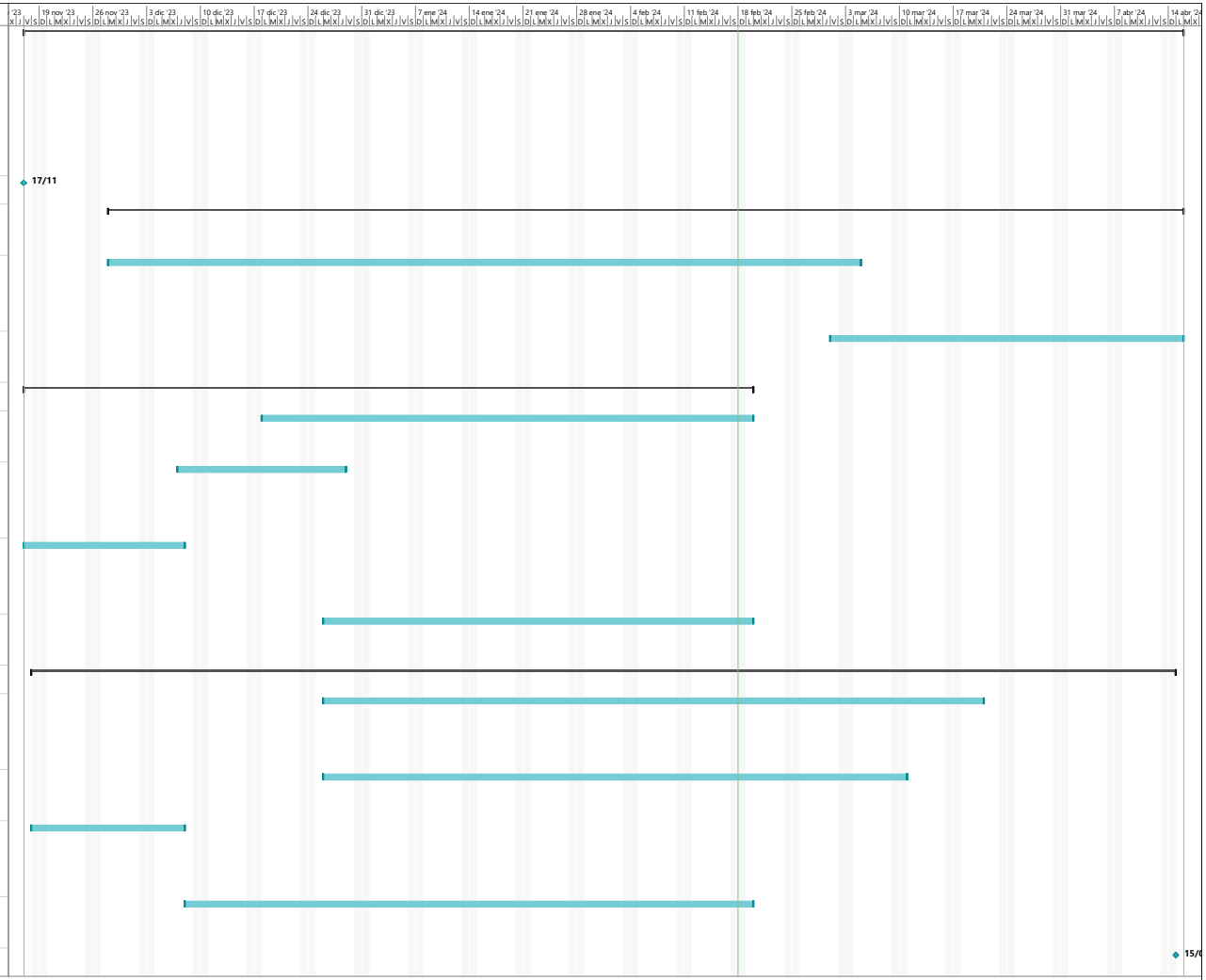
Cordialmente,



LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL
Representante Legal

ANEXO: NINGUNO
COPIA: ARCHIVO.
ELABORO: LAGR 19/22/2023.

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Valor Contrato	Duración	Comienzo	Fin
1		**CONTRATO No. 4151.010.26.1.1520-2023 cuyo objeto es REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL NOROCCIDENTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS CORREGIMIENTOS EL SALADITO, LA ELVIRA Y LA CASTILLA. BP- 26003989, 260039**	**$ 883.996.196,00**	**107 días**	**vie 17/11/23**	**lun 15/04/24**
2		INICIO DE OBRAS	$ 0,00	0 días	vie 17/11/23	vie 17/11/23
3		**CORREGIMIENTO LA CASTILLCORREGIMIENTO LA CASTILLA – C62A – C62**	**$ 289.150.320,00**	**100 días**	**mar 28/11/23**	**lun 15/04/24**
4		TRAMO1 PLACAHUELLA_CUNETAS Y ALCANTARILLAS - LAS BRISAS SECTOR GIOVANNI SOLARTE	$ 244.895.220,00	70 días	mar 28/11/23	lun 4/03/24
5		TRAMO2 CUNETAS _SECTOR JESÚS GÓMEZ HASTA EL SUSPIRO	$ 44.255.100,00	32 días	vie 1/03/24	lun 15/04/24
6		**CORREGIMIENTO SALADITO – C60**	**$ 164.331.100,...**	**67 días**	**vie 17/11/23**	**lun 19/02/24**
7		TRAMO3 CUNETAS Y DISIPADORES -VEREDA NIEVES BAJAS SECTOR MI CASITA	$ 20.490.797,00	46 días	lun 18/12/23	lun 19/02/24
8		TRAMO4 CUNETAS - VEREDA MONTAÑUELAS SECTOR LA PROMESA	$ 12.935.277,00	16 días	jue 7/12/23	jue 28/12/23
9		TRAMO5 PLACAHUELLAS Y CUNETAS - VEREDA MONTAÑUELAS FRENTE AL PREDIO GUILLERMO PEREZ	$ 65.050.868,00	15 días	vie 17/11/23	jue 7/12/23
10		TRAMO6 PLACAHUELLAS Y CUNETAS - VEREDA NIEVES BAJAS SECTOR LA DIANA	$ 65.854.158,00	40 días	mar 26/12/23	lun 19/02/24
11		**CORREGIMIENTO LA ELVIRA – C61**	**$ 430.514.776,...**	**105 días**	**sáb 18/11/23**	**lun 15/04/24**
12		TRAMO7 PLACAHUELLA_CUNETAS Y ALCANTARILLAS VEREDA LAURELES -SECTOR LA CAROLINA	$ 178.354.286,00	62 días	mar 26/12/23	mié 20/03/24
13		TRAMO8 CUNETAS VEREDA ALTO AGUACATAL - SECTOR - EL BALSO	$ 84.235.121,00	55 días	mar 26/12/23	dom 10/03/24
14		TRAMO9 PLACAHUELLAS Y CUNETAS - VEREDA CABECERA SECTOR PAILA DE LILIA CURVA LICIMACO	$ 83.709.397,00	15 días	sáb 18/11/23	jue 7/12/23
15		TRAMO10 PLACAHUELLAS Y CUNETAS - VEREDA CABECERA SECTOR LA "Y"	$ 84.215.972,00	52 días	vie 8/12/23	lun 19/02/24
16		FINALIZACION DE OBRAS	$ 0,00	0 días	lun 15/04/24	lun 15/04/24



Proyecto: Cronograma obra fin
Fecha: dom 18/02/24

Tarea · Resumen · Hito inactivo · solo duración · solo el comienzo · Hito externo · Progreso manual
División · Resumen del proyecto · Resumen inactivo · Informe de resumen manual · solo fin · Fecha límite
Hito · Tarea inactiva · Tarea manual · Resumen manual · Tareas externas · Progreso